

Protección del derecho de integridad física de menores de edad en Sentencias de tutela fundamentadas en la Sentencia C-371 de 1994.¹

Loren Yused Asprilla Mena²

Luis Gerardo Robinson Herrera³

Resumen.

El objetivo de este artículo es determinar si la protección al derecho de integridad física, brindada por los jueces se fundamenta en la Sentencia C-371 de 1994. La metodología empleada es el enfoque dogmático con corte cualitativo a través de la técnica del análisis jurisprudencial, toda vez que el trabajo se enfocó en sentencias de tutela, revisadas por las Altas Cortes, en el que el objeto de discusión fuese la protección al derecho de integridad física de menores de edad vulnerado por una autoridad familiar o escolar. Los resultados encontrados es que en Colombia existe normativa nacional amplia y suficiente que salvaguarda los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además cuenta con respaldo de los convenios internacionales ratificados y aprobados por el país, cuya finalidad es amparar todo lo relativo al bienestar e interés superior de los menores de edad, los jueces constitucionales al interior de sus providencias, tutelan los derechos, imponen sanciones, brindan garantías de no repetición según las circunstancias específicas del caso en el que se encuentre envuelto el menor de edad; se concluye que efectivamente el tratamiento proporcionado por el operador jurídico fundamentado en la Sentencia C-371/94, si garantiza el cese a la vulneración y la protección del derecho fundamental de la integridad física de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras claves: Protección de derechos; integridad física; menores de edad; Sentencia C-371 de 1994; Autoridad.

¹Artículo de revisión bibliográfica para optar por el título de abogado en la Universidad Católica Luis Amigó. Asesora metodológica: Laura Victoria Cárdenas Rojas - asesor temático: Juan Camilo Sierra Vásquez.

²-Estudiante de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, Loren.asprillame@amigo.edu.co

³-Estudiante de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, Luis.robinsonhe@amigo.edu.co

Abstract.

The objective of this article is to determine whether the protection of the right to physical integrity provided by judges is based on Ruling C-371 of 1994. The methodology used is the dogmatic approach with a qualitative cut through the technique of jurisprudential analysis, since the work focused on tutela sentences, reviewed by the High Courts, in which the object of discussion was the protection of the right to physical integrity of minors violated by a family or school authority. The results found are that in Colombia there are ample and sufficient national regulations that safeguard the rights of children and adolescents, in addition to the support of international conventions ratified and approved by the country, whose purpose is to protect everything related to the welfare and higher interest of minors. The constitutional judges, within their rulings, protect the rights, impose sanctions, and provide guarantees of non-repetition according to the specific circumstances of the case in which the minor is involved; It can be concluded that the treatment provided by the legal operator based on Ruling C-371/94 does indeed guarantee the cessation of the violation and the protection of the fundamental right to physical integrity of children and adolescents.

Keywords: Protection of rights; physical integrity; children; Sentence C-371 of 1994; Authority.

Introducción.

El presente trabajo se centró en observar cómo los argumentos de la Corte Constitucional en la Sentencia C-371 de 1994 sirven de fundamento a las sentencias de tutela en la protección de la integridad física de los menores de edad en los castigos que se les imponen, en investigar si la protección que brindan los jueces a los menores de edad a los que se les vulnera el derecho a la integridad física está fundamentada en la sentencia base de esta investigación, se pretende indagar si en los casos objeto de estudio se lograron los resultados idóneos respecto del restablecimiento del derecho de integridad física de los mismos.

Es importante saber que en la actualidad se entiende que “«el castigo corporal o físico» como todo castigo en el que se utilice fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor, malestar, aunque sea leve”.(CRC⁴, 2006,p. 3) está totalmente prohibido

⁴ CRC siglas que corresponden a Child Rights Committee traducido al español como comité de los derechos del niño

a partir de la argumentación dada por la Corte en la Sentencia C-371/94 la cual declaró la afectación al derecho de integridad física al utilizar castigos pues estos llaman a la violencia física. Es fundamental poder comprender y saber diferenciar entre una forma aceptada y eficaz de educar al menor de edad cuando éste no se comporta de manera adecuada y el abuso excesivo de la autoridad cuyo desenlace es el maltrato físico y por lo tanto el quebrantamiento del derecho de integridad física. “Los padres pueden, evidentemente, aplicar sanciones a sus hijos como medida correctiva, pero dicha facultad paterna no puede lesionar la integridad física y moral del menor bajo su potestad”. (Corte Constitucional, Sala de Revisión, Sentencia T- 123, 1994).

Cabe recalcar lo dicho por los expertos en el tema respecto de los tipos de castigo, como una bofetada⁵

Se podría justificar que una bofetada que, ocasionalmente, los padres pueden darle a un niño no es una forma de violencia. Pues bien, aunque una bofetada sea ocasional, es violencia. Podrá considerarse lo dicho como una exageración; pero, objetivamente, insisto, una bofetada es violencia. (Sanmartín, 2007, pág. 11)

El ordenamiento jurídico colombiano impone a los padres de menores de edad una serie de derechos y obligaciones derivados de la patria potestad⁶ y la autoridad paterna, entendida esta última como “un elemento material en las relaciones familiares en la medida que su ejercicio es garantía de la integración del hijo menor de edad al núcleo familiar el cual debe brindarle cuidado, amor, educación, cultura y en general una completa protección contra los eventuales riesgos para su integridad física y mental” (Corte Constitucional, Sala de Revisión, Sentencia C-262, 2016); de allí se observa que la forma de educar no puede vulnerar ni interferir con la integridad física, lo cual es también un derecho fundamental, los jueces entonces están llamados a tutelar, garantizar el cumplimiento, restablecer los derechos de los N, N y A⁷, de acuerdo a esto se delimitó el proyecto frente a la protección del derecho de integridad física de los menores de edad en materia sanciones y es por eso que nos

⁵ Bofetada es un golpe que se da en la mejilla con la mano abierta. <https://www.rae.es/drae2001/bofetada>

⁶ La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia. Código Civil Colombiano.

⁷ La sigla N, N y A significa: niños, niñas y adolescentes.

preguntamos ¿Cómo los jueces de tutela protegen el derecho de integridad física de los menores de edad con fundamento en las disposiciones establecidas en la Sentencia C-371/94?

Es trascendental conocer las implicaciones que tiene el maltrato físico en los menores de edad y como se ve vulnerado su derecho de integridad física dado que el daño ocasionado a la persona es irreparable, por eso los jueces para un cese eficaz debe intervenir pues preocupa que, “cuando los niños sufren violencia, aumentan de manera pronunciada las probabilidades que vuelvan a ser víctimas de la misma o se comporten de manera violenta al llegar a la edad adulta. La víctima puede convertirse en victimario”(UNICEF, 2013, pág. 29)

La investigación estará encauzada en determinar si la protección al derecho de integridad física, brindada por los jueces se fundamenta en la Sentencia C-371 de 1994. Se plantearon unos objetivos específicos, el primero de ellos se basa en determinar el marco jurídico de protección del derecho de integridad física de los N, N y A y segundo el determinar las garantías de aquellos cuando son víctimas del abuso excesivo de la autoridad, teniendo en cuenta los referentes establecidos en la Sentencia C-371 de 1994.

La autoridad para este trabajo se comprenderá como aquella persona de la que se tiene

Una impresión de seguridad y de superioridad de juicio, en la capacidad de ejercer la disciplina ...la autoridad del modo más general se trata de una tentativa de interpretar las condiciones del poder, de dar un significado a las condiciones de control y de influencia mediante la definición de una imagen de fuerza. (Senneth, 1982, p. 29)

Esa figura de autoridad estará representada en adultos que de una u otra forma tienen un control respecto del menor de edad en el escenario familiar y escolar.

El proyecto de investigación se realizó a través del enfoque dogmático pues se trabajó únicamente con sentencias visualizando los efectos de un ente normativo, es de carácter descriptivo y el método usado es el analítico-sintético pues a partir de las particularidades de cada caso se pasa a una integración en busca de la protección del derecho de integridad física realizado desde un corte cualitativo, el investigador cualitativo trabaja con profundidad, intentando dar una explicación específica sobre una situación particular. (Wimmer & Dominick, 1996). Este corte permite comprender la complejidad de las experiencias vividas

al interior de un fenómeno particular, el abuso excesivo de la autoridad que deja como resultado el maltrato físico en los menores de edad los cuales son los sujetos de estudio.

La técnica que se emplea es el análisis jurisprudencial, este se ajusta de manera adecuada al proyecto de investigación, por lo que se centra en decisiones tomadas por el operador jurídico⁸ al interior de sentencias de tutela en casos específicos en los cuales se protege el derecho a la integridad física, la finalidad es determinar la protección brindada por los jueces constitucionales a menores de edad.

1. Marco jurídico de protección del derecho a la integridad física de los menores de edad.

A partir de una amplia lectura y consultar de manera minuciosa el marco jurídico colombiano en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se logró determinar cuáles son las normativas que cobijan dicha protección.

Inicialmente se trabajó las disposiciones constitucionales atendiendo a la jerarquía normativa existente en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, una vez agotada la norma superior se continuó con la normativa internacional, las leyes expedidas en materia de protección del derecho de integridad física de los niños, niñas y adolescentes y por último no menos importante la Sentencia C-371/94 la cual es la sentencia base de la investigación.

La Constitución Política de Colombia consagra que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, debido a la vulnerabilidad en la que se encuentran en razón de la corta edad que tienen, su desarrollo psicológico, emocional y su proceso de formación inmaduro, esta especial protección se ve enmarcada no solo en los derechos consagrados en la Constitución Política colombiana, sino que además encuentra fundamento en algunos de los principios como el de protección integral; La familia y otros entes sociales deberán siempre y en todo momento velar por el cumplimiento de la

⁸ Operador jurídico parece un genérico que identifica a todos los que, con una habitualidad profesional, se dedican a actuar en el ámbito del Derecho, sea como creadores, como intérpretes, como consultores o como aplicadores del Derecho, y que se diferencian precisamente por ese papel, que caracteriza su actividad del común de los ciudadanos. (<https://core.ac.uk/download/pdf/30043489.pdf>) (Peces-barba, 1986,p. 448)

prevalencia del interés superior del niño, el deber de protección enunciado está estatuido de la siguiente forma:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Const., 1991)

Entre los derechos fundamentales aludidos en la norma superior, se encuentra el de la integridad física, cabe notar que ese derecho goza de reconocimiento en el ordenamiento jurídico colombiano y está contemplado en la normativa internacional, pues

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia⁹ de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (Convención de los Derechos del Niño, 1989).

Dichas medidas deberán contribuir de manera eficaz con la prevención de todo lo que constituya riesgo y ponga en peligro la integridad física de los menores de edad y con la asistencia ineludible según las necesidades específicas de cada caso particular.

Los tratados internacionales abordan:

Un planteamiento de la atención y protección del niño basado en los derechos del niño requiere dejar de considerar al niño principalmente como "víctima" para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos. (CRC, 2011,p. 3)

Esta postura es bastante interesante, si bien los menores de edad en Colombia se encuentran en situación de debilidad manifiesta en razón de su inmadurez, los instrumentos internacionales los ponen en otro escenario, en un escenario de empoderamiento y consolidan una vez más la importancia que “toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral”. (CIDH, 1993), además de la protección universal que hace al

⁹ La custodia se refiere al cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, que por ley les corresponde a los padres...El juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos (as) a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño a la niña.(ICBF, 2017)

derecho, la CIDH¹⁰ contempla la prohibición de someter a una persona, en este caso a un menor de edad a tortura,¹¹ penas, tratos inhumanos, crueles o degradantes.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. (Ley 1098, 2006)

Salta a la vista que la Ley de Infancia y Adolescencia se articula de manera perfecta al tema de interés, dado que su principal objetivo es la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se evidencia la necesidad y obligación legal que tienen los adultos, la familia y en especial los padres o custodios del menor de edad para ampararlos contra cualquier acto o acontecimiento que ponga en riesgo su integridad física.

Cuando por alguna circunstancia a los menores de edad no se les logra garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos, en el caso que nos atañe, el derecho a la integridad física, el legislador a partir de normativas consagra unas medidas tendientes a la protección, como es el caso de la Ley 294 de 1996 la cual alude a que si

Dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión. (Ley 294, 1996).

Además de lo anterior, cabe destacar que la citada Ley faculta al operador jurídico a ordenar al agresor a abandonar la residencia cuando con la sola presencia vulnera la integridad física del tutelante, de igual manera, dentro del marco esta Ley está estatuido la manera en la que se le restablecen los derechos de los menores de edad, todos y cada uno de los pasos que deben seguirse hasta que se garantice el respeto y auténtico cumplimiento del derecho que fue vulnerado, incluso ubicándolo en otra familia, bajo la declaratoria de

¹⁰ La sigla CIDH significa Comisión Interamericana De Derechos Humanos y es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

¹¹ Tortura es infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación. (código penal art 178)

adoptabilidad si no se logró el cese de la transgresión a los derechos al interior de su núcleo familiar.

Es sumamente importante reiterar que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

La jurisprudencia en especial la Sentencia C-371/94, protege el derecho de integridad física de los N, N y A al limitar la facultad sancionatoria que recae sobre los padres respecto de sus hijos, al restringir los castigos que las figuras de autoridad pueden imponer a los menores de edad; es clara la prohibición de los castigos físicos dado que traen consigo violencia y por consiguiente vulneración al derecho de integridad física, la claridad de las consideraciones allí establecidas por parte de la Corte y la Procuraduría revierten de importancia esta sentencia, se debe reconocer que dicha investigación se encuentra delimitada a la protección del derecho de integridad física al momento de sancionar a un menor de edad y esta sentencia es el pilar en el tema, pues

no puede lesionar la integridad física y moral del menor bajo su potestad. Lo anterior se funda en la razón de ser pedagógica del castigo paterno, pues entre la lesión corporal o moral y la acción correctiva existe la diferencia de que la lesión es un daño, mientras que la corrección es un bien.(Corte Constitucional, sala plena, sentencia C-371-1994)

La Sentencia C-371/94 es un precedente jurisprudencial importante en la limitación de la facultad sancionatoria contra los menores de edad pues al hacer uso de violencia física se vulnera el derecho de integridad física y nace la necesidad de protegerlo por la gravedad que esto implica en el desarrollo armónico de un menor de edad, es entonces que en búsqueda de garantizar la protección del derecho de integridad física constituyó una argumentación completa para la prohibición del uso de violencia física para evitar que se siga transgrediendo este derecho.

La integridad física de los N, N y A desde el punto de vista legal, goza de una amplia y suficiente protección, el ordenamiento jurídico colombiano abarca y reglamenta múltiples circunstancias que compaginadas con la normativa nacional, se articulan de manera correcta, logrando así que a los menores de edad colombianos se les pueda cumplir de manera satisfactoria la protección de su derecho fundamental de integridad física.

2. Garantías dadas a menores de edad víctimas del abuso excesivo de la autoridad con base en los referentes establecidos en la Sentencia C-371 de 1994.

A partir del estudio de varias sentencias de tutela revisadas por las Altas Cortes con fundamento en la Sentencia C-371/94, la presente investigación se dio a la tarea de determinar cuáles fueron las garantías obtenidas por los menores de edad víctimas del abuso excesivo de una autoridad.

Las sentencias estudiadas fueron seleccionadas a partir de un filtro exhaustivo, los requisitos que debían cumplir eran: Ser sentencias de tutela, revisadas por las Altas Cortes, en el que el derecho objeto de discusión fuese el derecho a la integridad física de menores de edad y que dichas sentencias estuvieran fundamentadas en las disposiciones establecidas en la Sentencia C- 371/94.

Las sentencias objeto de estudio, se trabajaron de manera individual a razón de lograr una mejor comprensión de la temática. Inicialmente hay una contextualización en la que se conocen los hechos que llevaron a cabo la presentación de la acción de tutela y la decisión del operador jurídico que estableció las garantías brindadas a los niños, niñas y adolescentes.

El primer caso objeto de estudio es la Sentencia de Revisión T-098/95 en el cual una pareja de hermanos tutelan sus derechos, el victimario es el padre, los hechos se basan en golpes, amenazas, humillaciones, abandono, en general maltrato físico y psicológico, además del incumplimiento de las obligaciones parentales cuyo desenlace trajo múltiples problemas de salud y la vulneración al derecho de integridad física de los menores de edad.

La Corte se manifestó argumentando que todo tipo de violencia causa daño y es aún más reprochable cuando se presenta en el núcleo familiar, pues desestabiliza gravemente a los menores de edad y pone en peligro su desarrollo integral.

Las garantías establecidas fue el inició un proceso penal en contra del padre de los niños, el cual de resultar satisfactorio acarreará las sanciones penales correspondientes.

El segundo caso analizado es la Sentencia T-116/95, nuestro sujeto de estudio es una menor de edad, a la cual su padre le ocasiona daños psicológicos debido al comportamiento vulgar e inaceptable que éste tiene para con toda la familia, en una de las múltiples riñas

familiares, el padre rapta su hija de forma violenta, se la arrebató a su madre de manera peligrosa, lo cual a su vez pone en riesgo la integridad física de la misma.

La Corte recordó que un menor de edad es una persona indefensa y es sujeto de especial protección, el Estado debe velar por la protección de sus derechos, el padre no tiene derecho de infligir malos tratos y a partir de esto, trae a colación la Sentencia C-371/94 pues en el caso concreto se constituye un atentado contra la integridad física de la niña, ocasionando un daño irremediable pues una convivencia que no sea pacífica irá en contra de los presupuestos constitucionales para un buen desarrollo de la menor de edad.

Alonso y Castellanos(2006, p.257) traen a Horno donde contempla que en la familia debe haber vínculos afectivos entre los seres humanos (ya sea entre padres e hijos o entre miembros), ser asertivos y compartir actividades y diversión; en los casos trabajados en ningún momento se visualizan dichos aspectos que comprenden el buen desarrollo armónico de un N, N y A.

Los padres tienen la responsabilidad principal de impartir reglas y castigos de acuerdo con el ciclo de vida de la familia. Sin embargo, se debe examinar la forma en que esto se hace, ya que tradicionalmente se ha asociado a la violencia física y emocional, principalmente hacia mujeres y niños.(Escobar & Marín, 2004, pág. 12)

Las garantías decretadas fueron tutelar los derechos de toda la familia, centrándonos en la menor de edad, se le impuso al padre la prohibición de realizar cualquier tipo de acto violento que ponga en riesgo la integridad física y moral de la menor de edad, recordarle que el incumplimiento de la decisión acarrea sanciones más graves por reincidencia, a las autoridades de policía el deber de mantener vigilado de forma permanente la conducta del padre para que dicha protección a los derechos sea efectiva y por último que el ICBF inicie diligencia para proteger integralmente a la menor de edad.

El tercer caso es el que plantea la Sentencia de Revisión T-812-2011, la figura de autoridad se encuentra en un escenario escolar de una comunidad indígena, donde algunos adolescentes realizan un hurto y por ello son sancionados, dicha sanción consistió en azotes¹² con látigo por parte del cabildo de la comunidad.

¹² Golpe repetido y violento que se da como castigo; Instrumento formado con cuerdas anudadas
<https://dle.rae.es/azote>

La garantía encontrada en esta sentencia fue: se definan cuáles de esas sanciones de la comunidad indígena son contrarias al ordenamiento jurídico para entrar a determinar la imposibilidad de la realización de dichas sanciones pues se deben armonizar para que la solución sea razonable, si bien las comunidades indígenas tienen su propia jurisdicción, son autónomas e independientes y los hechos ocurrieron al interior de su territorio,

Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social (UNICEF,2019,p. 131)

Al afectar la integridad física del adolescente, con castigos que van en contravía de los derechos humanos y del derecho constitucional, se entra a proteger los derechos fundamentales del menor de edad incluso al interior de una jurisdicción autónoma.

Esta sentencia trae a colación la Sentencia C-371/94 en dos puntos principales: el primero de ellos, es que las normativas no pueden ser un camino legal para que los adultos impongan castigos que dañen la integridad física y moral, pues los menores de edad deben contar con una sana formación, para ello las sanciones no deben transgredir el ordenamiento constitucional; el segundo punto principal es recordar que la eficacia de una sanción no se determina por el dolor causado sino en la corrección de comportamientos donde se visualice el fin de la sanción y se aprenda de ella.

Por su parte la Sentencia de Revisión de Tutela n° 306/17, en este caso diferentes padres de menores de edad (11) consideran que hubo un abuso/maltrato a estos, a través de castigos impuestos por parte de una docente y un seminarista de la Institución Educativa, el castigo físico en la educación “es una estrategia de control atinente a la violencia educativa, es decir, el empleo de violencias ligeras como estrategia de control con fines educativos” (Tobòn, 2020, pág. 3) los castigos que recibieron los menores de edad consistían en agresiones con una varilla de hierro, golpes y hasta tragarse una hoja de cuaderno.

Según la Corte, son castigos inaceptables:

Dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes.(Corte Constitucional, sala plena, sentencia C-368-2014)

Las garantías que brindó el operador jurídico consistieron en tutelar los derechos de toda la comunidad estudiantil frente a los sucesos ocurridos para que no haya repetición, se ordenó que fueran tomadas las medidas pertinentes para hacer un seguimiento continuo a la institución educativa y ofrecer atención psicológica a las víctimas, además de la implementación de campañas para el buen trato, seguimiento permanente respecto de las formas de imponer sanciones a los menores de edad por parte de las directivas de la institución educativa.

Se ordenó a las autoridades como el ICBF¹³, a la Personería Municipal y a la Secretaría de Educación de la Gobernación para que evidenciaran los seguimientos que han realizado a las situaciones en las que se vieron inmersos los menores de edad para verificar la protección de los derechos y el cumplimiento de los deberes del Estado.

Por último se le conminó a la institución educativa la necesidad de realizar un acto simbólico frente a toda la comunidad académica, mantener jornadas o talleres sobre formas de amonestación¹⁴ para que alumnos y profesores comprendan que la enseñanza se debe impartir frente a la luz de la constitución y los derechos humanos.

La Corte en este caso se refirió a la Sentencia C-371/94, reafirmando la postura sobre no permitir la violencia contra menores de edad como medidas sancionatorias sino que se debe “preferir aquellos medios que no infunden temor o miedo y que los expongan a una situación de indefensión y de anulación de la persona; deben preferirse aquellos medios que potencialicen su libre autodeterminación, su autocrítica y libre corrección individual” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-371/94).

Importante recalcar que la Corte establece que los castigos impuestos por un docente a sus alumnos no puede implicar nunca maltratos físicos o morales en contra de sus estudiantes, toda vez que transgrede la dignidad humana e integridad física y por ende conllevan a la violación de derechos fundamentales.

¹³ ICBF o Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. <https://www.icbf.gov.co/instituto>

¹⁴ Aviso o advertencia dirigida a alguien con la intención de corregir una actuación que se realiza de forma irregular. <https://www.definicionabc.com/derecho/amonestacion.php#:~:text=Una%20amonestaci%C3%B3n%20es%20un%20aviso,se%20realiza%20de%20forma%20irregular.>

Por último la Sentencia de Tutela 15743-2019, en este caso específico, dos adolescentes accionan en contra de su padre, cada uno, utilizando una vía diferente, el primero de ellos frente a las Comisariías de Familia y el segundo mediante la interposición de una acción de tutela.

La familia X está conformada por siete personas, el padre, dos adolescentes, tres niñas y un recién nacido (producto de un abuso sexual cometido por el padre en contra de su hija adolescente); la relación entre el padre y sus hijos se basa en todo tipo de agresiones, maltrato físico y psicológico, amenazas, explotación económica, gritos, vocabulario soez, un constante temor, actos sexuales y abuso sexual, hay que tener en cuenta que “La violencia sexual que sufren principalmente las niñas y las adolescentes tiene un impacto profundo en su desarrollo, afectando su integridad física y mental, sus habilidades sociales y cognitivas y sus proyectos de vida”. (UNICEF, 2018).

El padre no solo incumple con las obligaciones parentales, sino que además violenta múltiples derechos fundamentales de los menores de edad, entre ellos el que nos atañe, el derecho de integridad física.

Las garantías otorgadas por la Corte fueron las siguientes: El Ministerio de Educación junto con el ICBF diseñará cartillas pedagógicas para la prevención al maltrato dirigidas a los menores de edad en las cuáles ellos se reconozcan a sí mismo y entiendan que son sujetos de especial protección y serán protegidos por el Estado, en el caso concreto se realizaron exámenes psicológicos a los menores de edad y se adoptaron medidas provisionales para salvaguardar el derecho de integridad física de los mismos, les fueron asignados hogares sustitutos, se ordenó limitar la socialización con sujetos que afecten el proceso psicoterapéutico y por último les fue aceptado el proceso de adoptabilidad, además de la imposición de las sanciones penales correspondientes en contra del padre de los niños, todo lo anterior cumple con el objetivo de proteger el derecho de integridad física de los menores de edad involucrados en este caso.

¿La protección al derecho de integridad física, brindada por el operador jurídico se fundamenta en la Sentencia C -371/94?

Para dar respuesta a este interrogante, se retomaron las sentencia trabajadas anteriormente, en esta oportunidad se hace un énfasis en las consideraciones que los jueces de tutela realizan para efectuar la protección del derecho de integridad física de los menores de edad y la congruencia existente entre dichas consideraciones y lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 371/94.

En la Sentencia C -371/94 se establece la protección de los derechos de los N, N y A concretamente el derecho de integridad física, se presentó una demanda de inexecutable de la norma¹⁵, puesto que anteriormente era aceptable, válido y legal sancionar de manera moderada a los menores de edad, situación que se convertía en la excusa perfecta para que la figura de autoridad pudiese reprender de manera violenta a ese N, N y A, la Corte de manera acertada considera que la expresión “sanción moderada” es constitucional pues guarda coherencia con la proporcionalidad que un castigo debe de tener y la clara prohibición del uso de violencia física frente a los menores de edad, si bien es cierto que

Los padres tienen la responsabilidad principal de impartir reglas y castigos de acuerdo con el ciclo de vida de la familia, se debe examinar la forma en que esto se hace, ya que tradicionalmente se ha asociado a la violencia física y emocional, principalmente hacia mujeres y niños.(Escobar & Marín, 2004, pág. 12)

Es así que la Corte toma cartas en el asunto y protege los derechos de estas víctimas partiendo de lo siguiente:

Los derechos fundamentales de los niños hacen que no se pueda de ninguna manera emplear castigos que vulneren su dignidad humana, la cual además de ser un derecho fundamental es el principio esencial del derecho internacional de los derechos humanos, es así que el artículo primero de la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos consagra que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo tanto, los niños como seres humanos que son, tienen derecho a gozar de todos los derechos avalados en los múltiples tratados internacionales, por ende se debe propender por la erradicación total del castigo físico impuesto a los mismos.

¹⁵ La declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional según la Sentencia C 329/01 es una orden para que ni las autoridades estatales ni los particulares apliquen una norma, para que dejen de aplicarla...La decisión adoptada por la Corte es la de sacarla del ordenamiento jurídico, de tal modo que no siga surtiendo efectos hacia futuro.

El castigo físico demuestra la actitud de la autoridad, es decir sus propios errores y no define entonces el sentido de educación que una sanción debe de tener, pues solo generaría que le “enseñen al niño que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos o persuadir las personas a hacer lo que uno quiere”(Garcia, Olinger & Araujo, 2011, pág. 12) lo cual atenta contra el orden de las cosas y contra la paz social.

Los niños que son sancionados de manera violenta se caracterizan por tener una problemática en común, la cual es verse abocados al uso de violencia desmedida para afrontar todas las situaciones de su vida, por consiguiente se causan daños psicológicos que no devienen de una idea de corrección si no del uso de la coerción sólo para disuadir y atormentar.

Las lesiones corporales que nacen de una sanción o castigo no tienen finalidad correctiva, pues causan daños, está “demostrado que pegarle a un niño, gritarlo o avergonzarlo puede elevar las hormonas del estrés y ocasionar cambios en la arquitectura del cerebro” (Healthychildren, 2018). Se atenta contra la integridad física, por consiguiente resulta contrario a la armonía que debe de haber en la obligación que tiene la autoridad para ayudar en el desarrollo del menor de edad y el cumplimiento de la protección de los derechos de estos.

La Constitución reconoce que los padres tienen derecho a educar a sus hijos pero también establece una limitación a los castigos que pueden imponer, pues no pueden ser desproporcionados, ni acudir al uso de la violencia toda vez que atenta contra los derechos de esos hijos, en especial contra el derecho de integridad física, es entonces que dicho castigo debe ser un acto eficaz que corresponda a la gravedad de la falta, excederse solo genera violencia, por lo tanto carecería de sentido e iría en contravía de la obligación legal que tienen los padres de proteger a sus hijos.

La Corte considera que debe existir una armonía entre la corrección impuesta por la autoridad y el derecho de integridad física, pues la persona a la que se le impone dicha corrección es un titular de derechos y al aplicar sanciones que impliquen el uso de la fuerza bruta lesiona la integridad física y en lugar de buscar el mejoramiento de las actuaciones del menor de edad, solo le ocasiona daños a corto y largo plazo como lo son las “afecciones de

salud mental, como depresión y ansiedad. También pueden incluir diabetes, obesidad, cardiopatías, baja autoestima y otros problemas”(Monnat & Chandler, 2015)

Un punto clave que no se había trabajado es que dicha sanción debe ser oportuna, es decir, que la falta realizada por el menor de edad y la sanción recibida esté dentro de la misma temporalidad para que este tenga conocimiento del por qué de la sanción, esto es clave ya que en la mayoría de sucesos donde se ve vulnerada la integridad física, la figura de autoridad tienen conocimiento del suceso no de manera inmediata, por lo tanto la sensación de temor infundido al pasar el tiempo afecta al menor de edad, primero hay un daño psicológico y después el daño físico lo que resulta altamente desproporcionado y desmedido.

Las situaciones difíciles con los hijos son oportunidades pedagógicas. Si ellos no reciben una explicación clara del error que cometieron, o una sugerencia de cómo evitar hacer lo mismo la próxima vez; realmente la oportunidad de educar se pierde, y se convierte en una oportunidad para maltratar. (Rosales, 2013)

Dicha sentencia trae varias normativas relevantes en el tema: La Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño y el anterior Código del Menor; en Colombia se encuentran múltiples disposiciones legales que no toleran la posibilidad de sancionar a los menores de edad con castigos crueles, cuando se imponen dichos castigos se está transgrediendo los principios y derechos consagrados en las normativas anteriormente mencionadas, que por el hecho de ser internacionales no pierden la obligatoriedad pues son vinculantes, toda vez que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos... prevalecen en el orden interno” (*Const., 1991*)

La Sentencia T-402/92 tuteló derechos en un caso en el que los hechos se basaron en malos tratos que se presentaron al interior de las instalaciones de un colegio, donde hubo castigos que atentan contra el derecho de integridad física y por consiguiente contra la educación, toda vez que la Convención sobre los Derechos del Niño dice que la educación debe prepararlos para asumir una vida responsable en sociedad y no causarles dolor en su cuerpo. Haciendo énfasis en la dignidad, la Corte Constitucional establece que todo niño debe ser reconocido y respetado, el Comité de Derechos del Niño por su parte dice que a estos se

les debe prevenir de toda forma de violencia para que no haya una crianza¹⁶ negativa, la cual afecta gravemente el futuro del menor de edad toda vez que genera daños permanentes.

El operador jurídico para garantizar la protección del derecho de integridad física además de lo anterior menciona jurisprudencia, entre las sentencias, tiene en cuenta la sentencia base de esta investigación, la cual considera que los castigos físicos son contrarios a los derechos humanos y estos como métodos de disciplina deben ser vigilados y controlados por el Estado, sin embargo la vigilancia de los N, N y A debe realizarse de forma muy discreta y prudente, para no ocasionarles ningún perjuicio, ni que se pierda su confianza, teniendo en cuenta todo lo anterior se infiere que existe coherencia absoluta entre la protección que realiza el operador jurídico en este caso en concreto y lo establecido en la sentencia.

Hubo salvamento de voto el cual indicó que hablar de sanción y castigo son sinónimos, en contraposición se encuentra la doctrina considerando que “resulta altamente riesgoso dejar librados al criterio de quien aplica el castigo, la índole del mismo y el grado en que debe aplicarse, o que la rectificación la haga el juez cuando ya las consecuencias pueden ser irreversibles”(Fernández, 2009, pág. 96)

La sentencia C-371/94 juega un papel importante en la decisión tomada en esta caso, pues con la preferencia del interés superior del menor de edad se evitan que en las sanciones se haga uso de la violencia, lo que significa que se acoge a lo establecido en la sentencia base por ende busca la protección de los derechos de ese niño.

A modo de comparación se trae el texto sobre el maltrato infantil en la escena familiar escrito por Grosman y Mesterman en Argentina, donde el uso de la violencia en el interior de una familia se considera abuso a la integridad del menor de edad, estableciendo el concepto «castigo corporal» caracterizándolo como algo dañino.

En la Sentencia T-098/95 la Corte de forma clara, expresa que la violencia causa daños irreparables, la afectación en la integridad física de las personas y al darse al interior del seno familiar irrumpe la paz ocasionando desestabilidad familiar por lo que el tratamiento

¹⁶ La crianza es la educación y cuidado que recibe una persona en su infancia y adolescencia <https://www.lexico.com/es/definicion/crianza>

y relaciones en ella debe estar basado en el respeto recíproco y por ninguna circunstancia acudir a la violencia.

Los niños son titulares de derechos y sujetos de especial protección, el uso de violencia física pondría en peligro su vida; “El daño que causa la violencia va mucho más allá del daño físico. La violencia provoca depresión, ansiedad y otros trastornos de salud mental” (Krug, 2014). los derechos del niño deben ser reconocidos y exigidos a todos los integrantes del núcleo familiar.

El daño ocasionado a la integridad física es la base para referirse a la Sentencia C-371/94, si bien es un caso de violencia intrafamiliar, la prohibición de hacer uso de violencia física contra de los menores de edad es determinante, por lo que respeta el lineamiento jurisprudencial y además se acoge a él, con la diferencia que la figura del respeto y protección a la integridad física es frente a todo acto de violencia física y no solo en un posible castigo que fue impuesto al niño.

La Sentencia T-116/95 busca la protección del derecho de integridad física de una niña vulnerada al interior de su núcleo familiar, por ende trae jurisprudencia sobre la violencia intrafamiliar, se inicia con citación de la Sentencia T-098-95 la cual consagra que la acción de tutela es un mecanismo idóneo para la protección de los derechos, es importante traerlo a colación dado que la Constitución Política a través de sus presupuestos la tiene como la defensa eficaz e ideal para la protección de los derechos fundamentales seguido por la Sentencia T-003 donde argumenta que el uso de ese mecanismo por parte de un afectado es el medio para conseguir el cese de un peligro inminente.

Respecto a la protección de la integridad física de los N, N y A afectados dentro de su núcleo familiar, también existen procesos penales cuya finalidad es el cese de la vulneración al derecho e imponer una pena al victimario, pues las sanciones o castigos pueden ocasionar lesiones personales, a partir de este pensamiento se citó varias sentencias:

La primera fue la Sentencia T-487/94, en esta se manifiesta que proteger a una persona de manera eficaz y de nuevos posibles daños a su integridad física es importante ya que “Frente a la violencia intrafamiliar el Estado debe pretender la protección adecuada de la defensa de los derechos de los niños y niñas” (Peña, 2011). Por lo que se deduce que el

Estado es el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, al tratarse de derechos fundamentales dicha protección debe ser inmediata con la intención que esta sea efectiva.

La segunda fue la Sentencia T-552/94, esta se enfatiza en las normativas de Derecho de Familia frente a una violencia presenciada al interior de un núcleo familiar, se argumenta que los padres pueden ser un factor destructivo de dicho núcleo al hacer uso de la fuerza bruta y para proteger la integridad del menor de edad es necesario que la jurisdicción tutele los derechos de aquel que está en estado de indefensión.

Por último a manera de complemento y como antecedente de la sentencia base se trajo a colación la Sentencia T-529/92 donde se expresa que la integridad física debe ser protegida no solo de manera policiva sino de manera preventiva para que no hayan maltratos u ofensas, pero es importante mencionar que dichas acciones no deberían suceder en el interior de la familia pues habrá afectación al desarrollo de los hijos.

La sentencia T-116/95 protege de manera clara el derecho de integridad física violentado al interior del núcleo familiar, si bien se aleja un poco de la sentencia base toda vez que las causas de la violencia no siempre nacen de una sanción o castigo impuesto al menor de edad, se mantiene el argumento principal de proteger los derechos fundamentales de ese hijo.

La Sentencia T-812/11 aludió a la Sentencia C-442/09, en esta última se declaró la exequibilidad de algunas normas de la Ley de Infancia y Adolescencia en las que se protege al menor de edad de todo tipo de maltrato, como se ha dicho en reiteradas ocasiones este afecta la integridad física de los menores de edad en todos los sentidos; también citó a la Sentencia C-371/94 la cual establece que el responsable del cuidado del menor de edad tiene la obligación de vigilar, corregir y sancionar las conductas de este, dicha sanción que de una u otra forma se materializa en “el castigo debe ser sin crueldad, sin maltrato y sin que, en ningún caso, ponga en peligro la vida, la salud o la integridad del hijo” (Corte Constitucional, Sala plena, Sentencia C-1003, 2007) pues no es necesario causar dolor en su cuerpo para reprender; se tiene en cuenta a la Sentencia T-811/02 haciendo énfasis en la protección de la integridad física a través de la dignidad humana, especificando que las personas tienen

derecho a vivir bien y sin humillaciones, desde los Principios Constitucionales aquella que debe ser respetada y protegida al ser parte de un derecho fundamental autónomo.

Esta sentencia al contrario de las demás es muy breve en la acogida que le da a la Sentencia C-371/94, si bien reconoce que las conductas del menor de edad deben ser sancionadas sin el uso de la violencia y tiene en cuenta la protección del derecho a la integridad física, le resta importancia a los daños que probablemente causan en esa persona.

Al interior de la Sentencia T-306/17, el operador jurídico establece la protección al derecho de integridad física teniendo en cuenta la Ley de Infancia y Adolescencia y la Sentencia C-371/94; en la sentencia de tutela se hace énfasis en la obligación legal y ética fundamental que tienen los establecimientos educativos para con sus estudiantes, dicha obligación consiste en evitar a toda costa que se generen situaciones de maltrato, humillaciones, bullying¹⁷ y en general todo acto que afecte la integridad física y por ende la dignidad humana; el fundamento en la sentencia base se encuentra en la contemplación de que ninguna persona tiene la potestad para hacer uso de la fuerza física en contra de un menor de edad, toda vez que los castigos corporales transgreden los derechos fundamentales de los mismos, de igual modo, la Corte precisa que el maltrato hacia los N, N y A está proscrito a partir del Estado Social de Derecho naciente de la Constitución Política de 1991 ratificando así la trascendencia de la protección del derecho de integridad física.

La última Sentencia Estudiada es la Sentencia T-15743-2019, esta indica la importancia de los derechos del niño y su reconocimiento a nivel mundial por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención del Niño y los Derechos Humanos propiamente dichos, los cuales buscan que los mismos se desarrollen y potencialicen de la mejor manera haciendo énfasis en la protección de la integridad física y la dignidad humana.

De manera extensa y suficientemente favorable cita y sigue el camino marcado por la Sentencia C-371/94, concuerdan en que el castigo físico es inaceptable y nada lo justifica, la sanción como manera de corrección no se puede confundir con el maltrato físico, pues este afecta derechos propios del N, N y A como lo es el de la integridad física, por lo que al

¹⁷ Bullying o acoso escolar es una agresión intencional y repetitiva que se genera a través de insultos, exclusión social, propagación de rumores, entre otras formas; se realiza de forma verbal o escrita en forma física o por los distintos medios de comunicación. (Corte Constitucional, Sala plena, Sentencia T-281, 2016)

"corregir" los comportamientos de los menores de edad haciendo uso del maltrato está vulnerando sus derecho, por lo tanto yendo en contra de la Constitución Política colombiana.

También comentó sobre la frecuencia con las que se imponen las sanciones y como estas con el solo hecho de imaginarla o nombrarsela al menor de edad le genera afectación psicológica, lo intimida, preocupa y humilla, le baja el autoestima siendo éste último otro punto importante por el cual la corte rechaza de todo plano el uso de la violencia.

Esta sentencia reconoció la importancia de la Sentencia base de la investigación en materia de protección del derecho de integridad física de los menores de edad, en el sentido que la violencia no es el camino para corregir a un niño y que las sanciones a impartir son aquellas cuya finalidad sea educativa, promueva el crecimiento y el desarrollo, pues la violencia solo ocasiona en él sentimientos de temor y transgresión a sus derechos fundamentales.

Las sentencias estudiadas brindan protección al derecho de integridad física de los menores de edad con base en lo establecido en la Sentencia C-371/94, se evidencia que en algunos casos la fundamentación es más pronunciada que en otros, sin embargo, todos acogen el punto central de oponerse a la vulneración del derecho fundamental de integridad física prohibiendo el uso de violencia física en contra de estos, por lo anterior es correcto afirmar que la jurisprudencia de la Corte es pilar fundamental para las decisiones que toman los jueces constitucionales respecto del tema estudiado, toda vez que las sentencias analizadas tuvieron de presente la citada jurisprudencia.

Conclusiones.

¿Está mal golpear a las personas? los niños, niñas y adolescentes son personas y no de cualquier clase, gracias a su condición de niños la sociedad en general tiene el deber de protección para con estos y el Estado la obligación de garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Los operadores jurídicos protegen el derecho de integridad física de los menores de edad cuando al interior de sus providencias reiteran a la autoridad familiar o escolar de estos el deber constitucional que tienen para con ellos, de contribuir eficazmente con la previsión

de todas las circunstancias que constituyan riesgo y pongan en peligro la integridad física de los mismos, cuando efectivamente los defienden de toda forma de agresión y maltrato físico.

De conformidad con la prevalencia de los derechos de los N, N y A sobre los derechos de los demás instituida en la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta la condición de sujetos de especial protección de la que gozan, con el amparo de los tratados internacionales, teniendo en cuenta la legislación nacional existente en materia del interés superior del menor de edad y sobre todo con fundamento en las disposiciones establecidas en la Sentencia C-371/94, los jueces constitucionales para proteger el derecho fundamental de la integridad física lo tutelan, ordenan a las entidades y/o instituciones competentes o encargadas (ICBF, Ministerio Público, Secretaría de Educación, Ministerio de Educación, FGN) realizar seguimientos idóneos, necesarios y pertinentes según el caso particular; decretan la iniciación de procesos psicoterapéuticos, imponen a los victimarios las sanciones penales a las que haya lugar, dictaminan la realización de campañas de buen trato, actos simbólicos de perdón y no repetición, lo anterior con la finalidad de lograr el cese a la vulneración del derecho, que a su vez se materializa en las garantías adquiridas por los menores de edad víctimas del abuso excesivo de la autoridad escolar o familiar.

Para que la protección del derecho fundamental de integridad física sea mucho más efectiva se requiere por parte de los jueces la toma de medidas drásticas en contra de los agresores, que sobre estos recaiga todo el peso de la ley, que todas las entidades estatales encargadas de la protección al derecho de integridad física antes mencionadas trabajen de manera conjunta y articulada a fin de lograr el cese de la transgresión de dicho derecho como consecuencia del abuso excesivo de la autoridad paterna o escolar.

Es importante que la sociedad en general, especialmente los operadores jurídicos entiendan la importancia de la protección del derecho de integridad física de los menores de edad; es de observar que en la actualidad se siguen presentando casos de vulneración a este derecho que sobrepasan la legalidad, en el caso específico, la Corte en la Sentencia C-371/94, reconoce el poco conocimiento que tienen las figuras de autoridad “Quién no ha escuchado de sus propios padres e, incluso, quién no ha dicho de sí mismo alguna vez que a nadie le enseñan a ser padre, probablemente para justificar alguna respuesta desacertada”. (Jara, 2014)

Esto trayéndolo a colación para dar a conocer la necesidad de una formación parental, que busca que los padres reconozcan a partir de esta investigación sus deberes como garantes

del menor de edad, también se invita a los jueces a continuar con la línea jurisprudencial en torno a la protección del derecho de integridad física a los menores de edad.

Referencias Bibliográficas

Alonso, J, & Castellanos, J. (2006). *Por un enfoque integral de la violencia familiar*. Psychosocial intervention, 15(3), 253-274.

Araujo, T. Garcia, I. Olinger, M. (2011), *Por el fin del castigo físico y humillante Manual para sensibilización de padres, madres y cuidadores de niños y niñas*. Save The Children.net. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://resourcecentre.savethechildren.net/library/por-el-fin-del-castigo-fisico-y-humillante-manual-para-sensibilizacion-de-padres-madres-y>

Cillero, Miguel (1999). *El interés superior en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Infancia, Ley y Democracia. Editorial Temis – Ediciones Depalma. Bogotá-Buenos Aires. Segunda Edición.

Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (1993). Capítulo IV derecho a la seguridad e integridad personal. *Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en colombia*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://cidh.oas.org/countryrep/colombia93sp/indice.htm>

Comité de los Derechos del Niño . (2006). *Observación General No. 8*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino8.pdf>

Comité de los Derechos del Niño . (2011). *Observación General No. 13*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino13.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) 2da Ed. Legis

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32)* .Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm#:~:text=de%20la%20Dignidad-,1.,a%20su%20honra%20o%20reputaci%C3%B3n.

Congreso de Colombia. (31 de Mayo de 1873) Código civil. [Ley 84 de 1873].DO: 2.867. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Congreso de Colombia. (22 de julio de 1996). [Ley 294 de 1996]. DO: 42.836. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=leyes/1657714>

Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006) Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006].DO:46.446. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/Ley_1098_2006.htm

Corte Constitucional, sala de revision, (11 de Mayo de 1992) sentencia T 003-1992 [MP Jose Gregorio Hernández Galindo] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-003-92.htm>

Corte Constitucional, sala revision, (5 de Junio de 1992) sentencia T 402-1992 [MP Ciro Angarita Baron] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm>

Corte Constitucional, sala revision, (18 de Septiembre de 1992) sentencia T 529-1992 [MP Fabio Moron Diaz] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-529-92.htm>

Corte Constitucional, sala revisión, (14 de Marzo de 1994) sentencia T 123-1994 [MP Vladimiro Naranjo Mesa] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-123-94.htm>

Corte Constitucional, sala revisión, (23 de Agosto de 1994) sentencia T 487-1994 [MP Jose Gregorio Hernández Galindo] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-487-94.htm>

Corte Constitucional, sala revisión, (2 de Diciembre de 1994) sentencia T 552-1994 [MP Jose Gregorio Hernández Galindo] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-552-94.htm>

Corte Constitucional, sala plena, (25 de Agosto de 1994) sentencia C 371-1994 [MP Jose Gregorio Hernández Galindo] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-371-94.htm>

Corte Constitucional, sala de revision, (16 de Marzo de 1995) sentencia T 116-1995 [MP Jose Gregorio Hernández Galindo] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-116-95.htm>

Corte Constitucional, sala de revision, (3 de Marzo de 1995) sentencia T 098-1995 [MP Jose Gregorio Hernández Galindo] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/t-098_1995.htm

Corte Constitucional, sala plena, (6 de Agosto de 1997) sentencia T 366-1997 [MP Jose Gregorio Hernández Galindo] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-366-97.htm>

Corte Constitucional, sala plena, (28 de Marzo de 2001) sentencia C 329-2001 [MP Rodrigo Escobar Gil] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-329-01.htm>

Corte Constitucional, sala revisión, (3 de Octubre de 2002) sentencia T 811-2002 [MP Manuel José Cepeda Espinosa] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-811-02.htm>

Corte Constitucional, sala plena, (22 de Noviembre de 2007) sentencia C 1003-2007 [MP Clara Ines Vargas Hernandez] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-1003-07.htm>

Corte Constitucional, sala plena, (8 de Julio de 2009) sentencia C 442-2009 [MP Humberto Antonio Sierra Porto] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-442-09.htm>

Corte Constitucional, sala de revision, (27 de Octubre de 2011) sentencia T 812-2011 [MP Juan Carlos Henao Pérez] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-812-11.htm>

Corte Constitucional, sala de plena, (11 de Junio de 2014) sentencia C 368-2014 [MP Alberto Rojas Ríos] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-368-14.htm>

Corte Constitucional, sala plena, (18 de Mayo de 2016) sentencia C 262-2016 [MP Jorge Iván Palacio Palacio] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-262-16.htm>

Corte Constitucional, sala plena, (27 de Mayo de 2016) sentencia C 281-2016 [MP Luis Ernesto Vargas Silva] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-281a-16.htm>

Corte Constitucional, sala de revision, (8 de Mayo de 2017) sentencia T 306-2017 [MP Aquiles Arrieta Gómez] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-306-17.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil y Agraria, (20 de Noviembre de 2019) sentencia STC15743-2019 [MP Luis Armando Tolosa Villabona] Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://caracol.com.co/descargables/2019/12/15/de4dc6c8f1a0b5a821ac7c50e28fc850.pdf>

Escobar, P. Marin, A. (2004). *Family violence and its impact on child development* . XIX PAN AMERICAN CHILD CONGRESS. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en http://www.iin.oea.org/anales_xix_cpn/docs_e/Winning_presentations/Alba_Lucia_Marin-Colombia/Trabajo_Alba_Lucia_Marin_FESCO.doc

Fernández, Aida (2009). *La protección jurídica del niño El interés superior del niño en las relaciones paterno filiales*. Universidad Autónoma De Bucaramanga..

Grosman, C. Mesterman, S (1992). *Maltrato al menor : el lado oculto de la escena familiar*. Buenos Aires, Editorial Universidad.

Healthychildren, (2018), *La American Academy of Pediatrics actualiza su política sobre el castigo corporal*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.healthychildren.org/Spanish/news/Paginas/AAP-Updates-Corporal-Punishment-Policy.aspx>

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar. (2017). *concepto 144 de 2017*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000144_2017.htm

Krug, Etienne (2014). *La violencia puede afectar a cualquiera*. OMS. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.who.int/mediacentre/commentaries/violence-prevention/es/>

Monnat, S.M., Chandler, R.F. (2015), *Consecuencias a Largo Plazo en la Salud Física a Causa de Experiencias Adversas en la Infancia* . The Sociologist Quarterly; 56(4): 723-752.

ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

ONU: Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Peces-Barba, Gregorio (1986). *Los operadores jurídicos*. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1986/87, n. 72, p. 447-469 ISSN: 0210-1076

Peña, H. D. (2011). *Violencia intrafamiliar en Colombia: la situación de los niños, niñas y adolescentes*. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.

Rosales, Angela (2013). *Nada justifica la violencia contra la niñez*. Aldeas Infantiles.ORG Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2013/nada-justifica-la-violencia-contra-la-ninez>

Sanmartin, Jose (2007). *¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia*. Revista de Filosofía, n° 42, 2007, 9-21 ISSN: 1130-0507

Senneth, Richard (1982). *La autoridad*. alianza universidad

Tobón, L. E. (2020). *El castigo físico desde la narrativa de padres y madres ordinarios. Entre tradición, ciencia y derecho*. Estudios Socio-jurídicos, 22(2), 1-28. Doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8365>

UNICEF, (2013). *Eliminar la Violencia Contra los Niños y Niñas: Seis Estrategias Para la Acción*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf

UNICEF, (2018). *Protección*. Recuperado de <https://www.unicef.org/colombia/proteccion>

UNICEF, (2019). *La adecuación normativa a la convención sobre los derechos del niño en américa latina*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2020 en <https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf>

Wimmer, R.D. & Dominick, J.R. (1996). *La investigación científica de los medios de comunicación: una introducción a sus métodos*. Barcelona: Bosch.